**INFORME SECRETARIAL**. Bogotá D. C. 09 de julio de 2020. Al Despacho el proceso ordinario de la Seguridad Social N° **2019–829**, de **LUIS FERNANDO PINTO GONZÁLEZ** informando que COLPENSIONES y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, se notificaron por aviso (fls. 34 y 35), que el traslado corrió del 19 de febrero al 03 de marzo de 2020 (inhábiles 22, 23 y 29 de febrero y 01 de marzo) y COLPENSIONES contestó en término el día 25 de febrero de 2020 (fls. 36 a 54), y la agencia no intervino; que PORVENIR S.A. se notificó el día 27 de febrero de 2020 (fl. 86) y el traslado corrió del 28 de febrero al 12 de marzo de 2020 (inhábiles 29 de febrero, 1, 7 y 8 de marzo) y contestó en término el 12 de marzo (fls. 161 a 181); y que para reformar la demanda venció el 06 de julio de 2020, sin que se hiciera, y que el apoderado del actor en escrito de fecha 08 de julio pasado solicita fijar fecha audiencia, así mismo que entre el 20 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021, operó la vacancia judicial, estando pendiente de resolver.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dos (2) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda (fl. 35), por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 61 a 71, sustituyó el poder a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, identificada con la C. C. 1.013.646.934 y T. P. 314.235 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderadas principal y sustituta de la demandada, en los términos del poder agregado a folio 72 del expediente.

Por su parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado especial LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., condición que acredita con la Escritura Pública No. 1717 de 2019 de la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 128 a 145, y por intermedio de su apoderado general, Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la C. C. 79.985.203 y T. P. 115.849 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación de folios 78 a 85, sustituyó el poder al Dr. JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ, identificado con la C. C. 1.026.292.424 y T. P. 320.663 del C. S. de la J., quien se notificó el día 27 de febrero pasado (fl. 86), y contestó en tiempo a través del Dr. CASTELLANOS LÓPEZ, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos del poder obrante a folio 74.

Ahora, revisadas las contestaciones (folios 36 a 54 anexos folios 55 a 60 y CD folio 73; y 94 a 122 anexos folios 123 a 129), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad) la cual se celebrará de forma virtual y para el efecto se ADVIERTE que en la audiencia pública señalada deberán participar las partes, demandante, vinculadas y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. Se previene además **que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios, si a ello hubiere lugar.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la ***Plataforma Microsoft Teams,*** para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

.

Así mismo, se advierte a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios, si a ello hubiere lugar.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE**:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, para actuar como apoderadas principal y sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a los Dres. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ y JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ, para actuar como apoderados principal y sustituto de la codemandada PORVENIR S.A.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda interpuesta por el Sr. LUIS FERNANDO PINTO GONZÁLEZ.

**CUARTO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN,** y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).**

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que, a la audiencia pública señalada deben comparecer, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 034 de fecha 03/03/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,

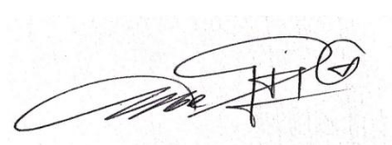

**ALBEIRO GIL OSPINA**

Osb